

ORD. N° 399/865,

ANT. : Denuncia del Complejo Manu-
facturero de Equipos Tele-
fónicos S.A.C.I.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 26 OCT 1983

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : DON JULIO YUBERO CANEPA POR
COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFONICOS S.A.C.I.
PRESENTE

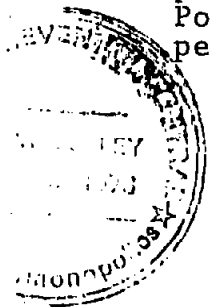
1.- La empresa telefónica Complejo Manufacturero de Equipos Te-
lefónicos S.A.C.I. se ha presentado ante la Fiscalía Nacio-
nal Económica para que se declare que la denuncia que en su con-
tra ha formulado la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. a la Sub-
secretaría de Telecomunicaciones atenta contra la libre competen-
cia.

2.- Explica la consultante que el señor Gerente General de la
Compañía de Teléfonos de Chile S.A. puso en conocimiento
del señor Subsecretario de Telecomunicaciones que el Complejo Manu-
facturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. habría constituido en
favor del Banco O'Higgins, prenda sin desplazamiento sobre sus
instalaciones telefónicas ubicadas en la V Región, por escritura
de 3 de Junio de 1983, porque a su juicio, se habría transgredido
el artículo 21 de la Ley N° 18.168, en relación con el artículo
14 de la misma Ley General de Telecomunicaciones.

En efecto, sostiene la Compañía de Teléfonos de Chile, que
el Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. debió
haber solicitado autorización previa de la Subsecretaría de Tele-
comunicaciones para celebrar el contrato de prenda de que se
trata, cumpliendo de ese modo con las exigencias que emanan de
los artículos antes mencionados.

3.- Para pronunciarse sobre la denuncia del Complejo Manufac-
turero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. esta Comisión ha
tenido presente que, en conformidad con el artículo 32 de la Ley
N° 18.168, corresponde a la Subsecretaría de Telecomunicaciones
conocer de todas las infracciones a esa ley, como podría ser el
caso de la situación denunciada.

También ha tenido en cuenta que cualquiera persona puede
poner en conocimiento de la autoridad algo que considere ilegal.
Por ello, si la Compañía de Teléfonos de Chile estima que un com-
petidor ha infringido la ley y lo denuncia a la Subsecretaría de

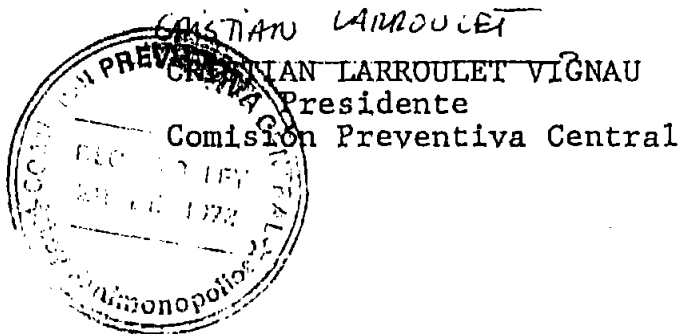


Telecomunicaciones, no se le puede suponer, a priori y por ese solo hecho, la intención de impedir la libre competencia.

4.- Por las razones señaladas precedentemente, esta Comisión, en sesión de 18 del mes en curso y por unanimidad de sus miembros presente señores Arturo Yrarrazaval Covarrubias, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe, ha estimado que, por ahora, la conducta de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. descrita en el párrafo 2º de este dictamen, no configura un atentado a las normas que protegen la libre competencia.

Transcribese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y a la Compañía de Teléfonos de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,



AOG/ped.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

BLANCA MARIA PALUMBO OSSA
Secretaria abogado de la Comisión